

I. DERECHO A LA VIDA

Es el derecho que garantiza el respeto al ciclo vital de todo ser humano desde su concepción hasta su muerte, y no debe ser coartado bajo ninguna circunstancia.

DERECHO A PRESERVAR LA VIDA HUMANA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que se respete y preserve su vida sin que sea interrumpida o coartada por agentes externos.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la vida.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos cuyos actos atenten contra la vida humana.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo I)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6.1)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículo 4.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 22, párrafo primero)
- Ley General de Víctimas (artículos 7, fracciones IV y VIII; 21 y 40)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 7)
- Código Penal del Estado de México (artículos 241, 242 Bis, 246, 248, 249 y 250)
- Código Civil del Estado de México (artículo 2.1)
- Ley de Víctimas del Estado de México (artículos 12, fracción XIV; y 42, fracción XI)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Kawas Fernández vs. Honduras

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho a la vida. Supuestos en que se actualiza... Tesis Aislada P. LXI/2010

DERECHO A NO SER PRIVADO DE LA VIDA, ARBITRARIA, EXTRAJUDICIAL O SUMARIAMENTE

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a no ser sujeto de una acción perpetrada por agentes del Estado, o particulares bajo su orden, destinada a privar, deliberada e ilegítimamente su vida.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la seguridad personal y la vida.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos cuyos actos atenten contra la vida humana.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo I)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6.1)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículo 4.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 22, párrafo primero)
- Ley General de Víctimas (artículos 7, fracciones IV y VIII; 21 y 40)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 7)
- Código Penal del Estado de México (artículos 241, 242 Bis, 246, 248, 249 y 250)
- Código Civil del Estado de México (artículo 2.1)
- Ley de Víctimas del Estado de México (artículo 42, fracción XI)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú

DERECHO A PRESERVAR LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN

DEFINICIÓN: derecho del ser humano a que se respete su desarrollo biológico durante el periodo de gestación, a fin de que se garantice su existencia.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la vida.

SUJETOS

Activo: todo ser humano en proceso de gestación.

Pasivo: autoridades o servidores públicos cuyos actos atenten contra la vida del producto de la concepción.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo I)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6.1)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículo 4.1)

Nacional

- Ley General de Salud (artículo 326, fracción II)
- Código Civil Federal (artículo 22)
- Código Penal Federal (artículos 329-334)
- NOM-007-SSA2-2010, atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio

Local

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (artículos 27 Ter, fracciones I y IV; así como 27 Quater)
- Código Penal del Estado de México (artículos 248-251)
- Código Civil del Estado de México (artículo 2.1)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho a la vida del producto de la concepción... Jurisprudencia P./J. 14/2002

DERECHO A NO SER VÍCTIMA DE GENOCIDIO

DEFINICIÓN: derecho a no ser sujeto de aniquilación o exterminio intencional, provocado por agentes del Estado o particulares en contra de grupos sociales, por razones, entre otras, de género, raza, religión, etnia, nacionalidad o preferencias políticas.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la vida.

SUJETOS

Activo: todo ser humano que sea aniquilado en conjunto con un determinado grupo social cuyas condiciones políticas, religiosas o culturales sean similares.

Pasivo: autoridades que atenten contra la vida de un determinado grupo social.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo I)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 6.1 y 6.3)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículo 4.1)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículos 5 y 6)
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (artículos I y II)

Nacional

- Código Penal Federal (artículo 149 Bis, párrafo primero)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Radilla Pacheco vs. México

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Delitos o crímenes de lesa humanidad... Tesis Aislada 1a. X/2012